



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 212-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 OCT 2020

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 33053, de fecha 20 de agosto de 2019, Informe Técnico - Legal N° 28-2020-GRSFLPR-PR/PFH-RCM, de fecha 13 de julio de 2020, e Informe N° 228-2020/GRP-490100, de fecha 06 de octubre de 2020, respecto de la administrada Lesly Joselin Yarlequé Aponte, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propiedades). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). **3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 212-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 OCT 2020

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y titulación de predios rurales, y que en su artículo 1° se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años, a cuyo efecto se crea un Régimen Temporal Extraordinario a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, siendo aprobado su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16), el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI, señala en su artículo 4°, que para la aplicación del presente Reglamento se entiende: "(...) 1) *Certificado de Información Catastral.- Es el documento técnico de vinculación de la base gráfica, con la base alfanumérica, producto del levantamiento catastral del predio objeto de titulación.* 2) *Código de Referencia Catastral.- Es la identificación alfanumérica que se asigna al predio catastrado, constituida por 14 dígitos, correspondiendo los 2 primeros a la Zona Geográfica; los 6 dígitos siguientes a la unidad orgánica constituida por el código de la serie cartográfica a escala 1:10000 y los últimos 6 dígitos a la unidad catastral correlativa asignada en función al ámbito, sector o proyecto (Unidad Territorial).* (...)";

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, respecto a la Modificación Física de Predios Inscritos, ubicados en Zonas Catastradas, indica lo siguiente: "*Los propietarios de predios inscritos en zonas catastradas deben solicitar al órgano competente la asignación del Código de Referencia Catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de fraccionamiento e independización, acumulación u otro que importe modificación física del predio. Para este efecto, el propietario debe presentar: 1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral. 2) Copia simple del documento que acredite la propiedad. 3) Plano y memoria descriptiva de independización o acumulación y del área remanente, cuando corresponda, firmado por el propietario y por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado. Se admiten estos planos y memoria en formato digital.*

*En las zonas formalizadas en mérito del Decreto Legislativo N° 667 y por el presente Reglamento, los planos deben elaborarse sobre la base gráfica digital que ha servido para la formalización, debiendo el propietario presentarlos en formato digital";*

Que, el artículo 75° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, respecto a las Discrepancia de información catastral, señala: "*Las discrepancias entre la información catastral y/o literal del RdP y la que emita el COFOPRI, que excedan el margen de tolerancia registral permisible, serán corregidas de acuerdo con el procedimiento de rectificación establecido en el Capítulo III del presente título*". Asimismo, en su artículo 85 señala: "*Serán materia de rectificación los predios afectados por infraestructura vial, de riego, drenaje*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 212-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **12 OCT 2020**

*u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83 del presente Reglamento”;*

Que, con Hoja de Registro y Control N° 33053, de fecha 20 de agosto de 2019, se ingresó un escrito s/n mediante el cual LESLY JOSELIN YARLEQUÉ APONTE, en adelante la administrada, solicitó la independización de un predio de 3.00 ha. respecto del predio con RC N° 18578, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, inscrito en la P.E N° 04014086 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura; procedimiento enmarcado en el Procedimiento 16) del TUPA. Siendo que, con Oficio N° 190-2020/GRP-490000, de fecha 11 de febrero de 2020, se comunica a la administrada la realización de una inspección de campo al predio materia de certificación, la misma que fue realizada el día 24 de febrero de 2020, tal como se observa del Acta de Inspección de Campo obrante a folios 58 – 59;

Que, mediante Plano Informativo de fecha 09 de marzo de 2020 (folios 60), el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, indica que, verificada la base gráfica, el predio presentado por la administrada se encuentra dentro de zona catastrada, coincidiendo con la UC N° 05488, se encuentra fuera de la expansión urbana. Asimismo, señala que, según predio reconstruido con los puntos geográficos obtenidos de la inspección ocular, se encuentra discrepando de la UC N° 05488; el predio se encuentra totalmente dentro de la P.E N° 04131777 y parcialmente dentro de la P.E N° 04004666 (0.0341 ha), **según vista referencial de google earth, el predio se encuentra sobre toponimia (camino, trocha carrozable)**;

Que, mediante el Informe Técnico - Legal N° 28-2020-GRSFLPR-PR/PFH-RCM, de fecha 13 de julio de 2020, y el Informe N° 228-2020/GRP-490100, de fecha 06 de octubre de 2020, concluyen que en el predio matriz materia de independización de R.C N° 18578 (actualmente UC N° 05488) existen discrepancias entre el área inscrita que es de 6.00 ha. y el área gráfica y área de los planos presentados que es de 7.0255 ha.; discrepancia que se encuentra fuera de los rangos de tolerancia catastral registral permisible, que es de 3% para predios mayores a 5 ha, teniendo como rango superior 6.1800 ha y rango inferior 5.8200 ha, el cual requiere un procedimiento de rectificación conforme a lo establecido en el artículo 79 y 85 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; en ese sentido recomiendan que la solicitud presentada por la administrada, debe declararse improcedente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 212-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 OCT 2020

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud signada con Hoja de Registro y Control N° 33053-2019, correspondiente a la administrada **LESLY JOSELIN YARLEQUÉ APONTE**, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales ubicados en zonas catastradas, respecto del predio parcela con RC N° 18578 (UC N° 05488) ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, inscrito en la P.E N° 04014086 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura, de conformidad con el artículo 75, 85 y 88° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la administrada en su domicilio sito en Av. Los Tallanes Mz. E Lote 01 Sector C - Nueva Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO  
Gerente Regional